



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN** : 52001-33-33-002-2021-00058-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : IVÁN ROMO VIVEROS OTROS  
**DEMANDADO** : ICBF- FUNDACIÓN FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO

San Juan de Pasto, (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se dispondrá sobre la admisión de la presente demanda y se harán los demás ordenamientos de rigor.

Es por lo expuesto que el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA presenta el señor IVÁN ROMO VIVEROS y otros por conducto de apoderado judicial y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- FUNDACIÓN FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la admisión de la demanda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales: [notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1, 199 y 162 de la Ley 1437 de 2011, los dos últimos modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la admisión de la demanda a la Fundación Familia, Entorno e Individuo FEI, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales: [notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-1, 199 y 162 de la Ley 1437 de 2011, los dos últimos modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales [mgrodriguez@procuraduría.gov.co](mailto:mgrodriguez@procuraduría.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al correo electrónico [procesos territoriales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos territoriales@defensajuridica.gov.co),



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

conforme lo ordena el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** por estados electrónicos el presente auto admisorio a la parte demandante, con inserción de la providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 50 la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO: TRAMÍTESE** las notificaciones personales ordenadas en los antecedes numerales segundo a cuarto conforme a las previsiones del numeral 8° del artículo 162 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de que el apoderada de la parte demandante cumplió con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 acreditando el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, su notificación personal se limitará al envío por parte de Secretaría del auto admisorio al correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada.

Para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, junto con el auto admisorio, Secretaría remitirá la demanda y los anexos, al correo electrónico dispuesto por estas entidades para tal fin, de conformidad con lo establecido en los incisos 3° y 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para que la entidad demandada y el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvenición.

**Adviértase a la entidad accionada que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 de la Ley 1437 de 2011.**

Igualmente, y conforme al parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En caso de formular excepciones previas, deberá hacerlo en escrito separado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

**NOVENO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado GABRIEL PANTOJA NARVVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.854 y tarjeta profesional No.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

215.232 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a los que alude el respectivo memorial de poder.

**DÉCIMO: TÉNGASE** como canal único de comunicación con el señor apoderado de la parte demandante el correo [gpantojanarvaez@prabogados.com.co](mailto:gpantojanarvaez@prabogados.com.co), señalado en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS**  
**Juez**

LCDS

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO  
**SILVIA PEREZ TELLO**  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*